

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

A.I.: 360/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA CARDENAS MURILLO.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.

SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE por el término de **TRES (3)** días, de la solicitud de **DESEMBARGO**, presentada por **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES**, que obra en el cuaderno02 medidas cautelares - a fin, si lo considera, realice las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 070** el día **16/05//2023**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de mayo de mil veintitrés (2023)

A.S.: 361/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2023-00099-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIRA.

Por **SEGUNDA VEZ** y con el fin de resolver sobre la solicitud de vinculación por pasiva formulada por el **MUNICIPIO de NEIRA** en la contestación de la demanda, se le requiere para que en el término **IMPRORROGABLE** de **TRES DIAS (03)** se sirva aportar copia del certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de la sociedad **SUCESORES DE JOSE JESUS JARAMILLO TORO SAS**.

La desatención al presente requerimiento conlleva el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP y a la imposición de sanciones conforme el artículo 60A de la ley 279 de 1996, además de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo el cumplimiento de los plazos establecidos en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 070** notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **16/05/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 715/2023
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JAMES VARGAS GRISALES Y OTROS.
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RAMA
JUDICIAL.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00071-00

Concluida la etapa probatoria sin objeción alguna y atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. La representante del Ministerio Público, podrá rendir su concepto de fondo dentro de este mismo término.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO: 716/2023
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: AMANDA MUÑOZ DE CARDENAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00020-00

Toda vez que no hay más pruebas por practicar, tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 070 el día 16/05//2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de mayo de mil veintitrés (2023)

A.S.: 363/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00290-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.
VINCULADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - ICBF - Y OTROS

Por **SEGUNDA VEZ** se requiere a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL SUCRE** para que en el término **IMPRORROGABLE** de **TRES DIAS (03)** se sirva dar cumplimiento a prueba de oficio ordenada dentro del proceso de la referencia, en la cual se le solicita la siguiente información: *“las quejas de profesores, alumnos y demás, respecto de los hechos que se enuncian en la demanda de la referencia”*

La desatención al presente requerimiento conlleva el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP y a la imposición de sanciones conforme el artículo 60A de la ley 279 de 1999.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 070** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16/05/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SUSTANCIACIÓN: 717/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00316-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARROYAVE
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SALAMINA Y OTROS.

1. OBJETO

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la inasistencia de los testigos de la parte actora y del Municipio de Salamina, Caldas; a la audiencia de pruebas y en relación con el derecho de postulación de la entidad co-demandada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chinchiná, Caldas.

2. ANTECEDENTES

En desarrollo de la audiencia de pruebas adelantada el día 3 del presente mes, se realizó la práctica de la prueba testimonial decretada a solicitud de la parte actora y del Municipio de Salamina.

No obstante, no se hicieron presentes las personas enunciadas en el decreto de la prueba a favor de la parte actora y no fueron allegadas las pruebas de su citación. Pese a ello el apoderado solicitó en la audiencia, se otorgara el término de tres días para que presentaran su excusa, sin embargo ello nunca ocurrió.

Por parte del Municipio de Salamina, de las cinco personas convocadas sólo acudió a la audiencia de pruebas el señor Félix Ricardo Giraldo, director de la UDEGER; por lo que la suscrita de conformidad con el artículo 218 del C.G.P. concedió el término de tres días para excusar su inasistencia, a los señores Carlos Adrián Ocampo, Álvaro Iván Romero Cotacio, Oscar Mejía y Luis German Noreña García y a la fecha sólo presentó escrito de justificación los señores Adrián Ocampo Gallego y Luis Germán Noreña García.

Finalmente se tiene que a la fecha, el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Salamina no ha dado cabal cumplimiento a la prueba decretada a su cargo como tampoco ha allegado al proceso poder especial conferido en debida forma para su representación judicial.

3. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 217 y 218 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Lo anterior quiere significar que la parte interesada en la prueba tiene la carga de hacer comparecer al testigo en la fecha y hora indicada para su declaración previa comunicación en la que debe hacerse la advertencia de las consecuencias de su no asistencia, estos son, la conducción por orden del juez o sanción pecuniaria.

Así mismo se prevé que si el testigo no asiste ni se acredita el trámite de citación por la parte que lo convocó, se podrá prescindir de su testimonio y en caso de que haya sido debidamente notificado y no presente excusa justificada de su inasistencia; deberá imponérsele multa.

Dicho lo anterior este despacho prescindirá de la prueba testimonial solicitada por la parte actora toda vez que el apoderado no demostró la gestión adelantada para hacerlos comparecer ni solicitó a la Secretaría de este juzgado, los respectivos oficios citatorios; amen de haber sido requerido para que informara el correo personal de estos para el envío de enlace para el ingreso a la audiencia virtual, labor que le correspondía asumir por ser de su interés para las resultas del proceso; como tampoco se allegó prueba alguna de la causal que impidió la concurrencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

En cuanto a los testigos solicitados por el Municipio de Salamina, el despacho encuentra que los señores Carlos Adrián Ocampo Gallego y Luis Germán Noreña

García allegaron al despacho escrito en el que justificaron las razones que impidieron su conexión a la audiencia virtual, por lo que se fijará fecha y hora para adelantar la práctica de la prueba testimonial. En cuanto a los demás testigos, el despacho prescinde de su declaración sin imposición de multa al no haberse acreditado el envío de citación con la debida advertencia de las consecuencias de su inasistencia a la diligencia.

Por ultimo el despacho instará al Cuerpo de Bomberos de Salamina para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación por estado; allegue el poder especial de quien ejercerá su representación en este proceso pues en caso contrario no se aceptará su intervención en audiencia pública ni podrá formular peticiones ni recursos dentro del proceso.

Una vez se ejerza el derecho de postulación por la entidad requerida, la suscrita funcionaria emitirá decisión sobre la prueba por informe y la documental decretada a cargo del Cuerpo de Bomberos.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales

4. RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de los testimonios de los señores Manuel David Duque Martínez, José Herney Cardona Murillo, Leidy Jimena García Carmona, María Amparo García Quintero y Rubi Alba Castañeda Valencia y Sandra Patricia García Cano, solicitados por la parte actora.

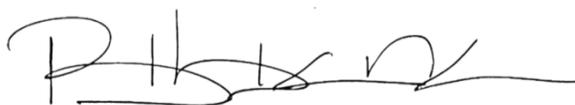
SEGUNDO: PRESCINDIR de los testimonios de los señores Álvaro Iván Romero Cotacio y Oscar Mejía solicitados por el Municipio de Salamina.

TERCERO: ACEPTAR la excusa por inasistencia a la audiencia de pruebas, presentada por los señores Carlos Adrián Ocampo Gallego y Luis Germán Noreña García y **FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la prueba testimonial el día SIETE (7) DE JUNIO DE 2023 a las 10:00 AM.

Parágrafo: la carga de la prueba es del Municipio de Salamina quien se encargará de la conexión virtual de las personas antes mencionadas.

CUARTO: INSTAR al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salamina para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado; otorguen poder especial para su representación judicial, en caso contrario no se podrá admitir intervención procesal alguna.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de mayo de mil veintitrés (2023)

A.S.: 362/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00057-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.
VINCULADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - ICBF - Y OTROS

Por **SEGUNDA VEZ** se requiere al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **TRES DIAS (03)** se sirva dar cumplimiento a prueba ordenada por este Despacho a solicitud de la parte demandante, que se concreta en:

- Remitir los planos de las vías y medidas con que contaba la calle 3B entre carreras 21 hasta el sector de la cancha del sector del barrio Alcázares del Municipio de Manizales.

- Indicar las medidas reglamentarias que deben tener las calles de la ciudad, los andenes y el espacio de retiro entre una vivienda (o construcción) y el andén peatonal.

La desatención al presente requerimiento conlleva el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP y a la imposición de sanciones conforme el artículo 60A de la ley 279 de 1999.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO Nº 070** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16/05/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

